INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 75/13
FECHA	13/11/13.					
INSTITUCIÓN	Petróleos Paraguayos – PETROPAR.					
AUTORIDAD FIRMANTE	Sergio Escobar Amarilla – Presidente.					
Expediente Nº	13180/13, 13044/13					
CONTRATO Nº	PRE Nº 411/13					
FECHA CONTRATO	15/04/13.					
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional Nº 06/13.					
OBJETO	"*Adquisición de Repuestos para Molino de Caña de Azúcar Planta de M. Jose Troche*" Ad – Referéndum.					
CONTRATISTA	Engineering S.A.					
REPRESENTANTE	Juan Andrés Emilio Campos Cervera.					
R.U.C.	80047025-7					
MONTO CONTRATADO	Gs. 167.668.500.-					
ID LLAMADO Nº	249189/13					
C.C. N°	LP-25006-13-71268					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
				x		

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES:

En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º, inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de oficio del Contrato suscripto entre PETROPAR y la empresa ENGINEERING S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 06/2013, convocada para la *"Adquisición de Repuestos para Molino de Caña de Azúcar Planta de M. Jose Troche*" Ad – Referéndum", llevada a cabo en el período fiscal 2013.-

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

1.1. En fecha 22/08/13 esta Dirección por nota DNCP/DVC Nº 25851/13 y entregado en fecha 23/08/13, solicita a la UOC de PETROPAR la remisión de las siguientes documentaciones a efectos de iniciar una verificación:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por las empresas.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Oferta presentada.
- Actas definitivas, (si las hubiere).
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.
- Constancias de retenciones según contratos.
- Cualquier otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

1.2 En fecha 23/08/13 la convocante solicita prórroga de 10 días para la remisión de los documentos que le fueran solicitados, ingresado bajo expediente 12328/13. Esta Dirección le concede los 10 días de plazo adicionales.

1.3 PETROPAR remite nota ingresada bajo el expediente Nº 13180/13 de fecha 10/09/13 con la cual presenta dos biblioratos (folios 545 al 549, 550 al 963, 964 al 1585) conteniendo parte de las documentaciones que le fueran solicitadas. No ha presentado los siguientes documentos:

a. Informe de Auditoria Interna Institucional.
b. Garantía de Fiel Cumplimiento.

1.4 Por nota ingresada bajo el Nº 13044/13 de fecha 06/09/13 es recibida otra parte de los documentos que le fueran solicitados (folios 1 al 14).

<u>Cabe mencionar que la contratante PETROPAR ha presentado las documentaciones dentro de la fecha establecida.</u>

1.5 Por nota DNCP/DVC Nº 32144/13 del 14/10/13 y recibida ese mismo día, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación objeto de la presente verificación, la cual fue realizada en fecha 14/10/13 en la Planta de Mauricio José Troche, cuya Acta Nº 186/13 se anexa a éste informe y forma parte del mismo.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contrataciones - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

2. ALCANCE DEL TRABAJO:

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos recibidos de la UOC de PETROPAR.

Igualmente, se ha efectuado la verificación *in situ*, en el sitio de entrega especificado en el contrato, en fecha 14/10/13, para la constatación de la ejecución del contrato *ut supra* mencionado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas (EE.TT) y el contrato mismo, verificables a simple vista.

3. COMENTARIOS:

La Dirección de Verificación Contractual ha decidido iniciar una verificación del contrato PRE-Nº 411/13 de fecha 15/04/13 suscrito en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional Nº 06/13 para la "***Adquisición de Repuestos para Molino de Caña de Azúcar Planta Mauricio José Troche – Ad Referéndum***" (ID: 249189/13), del cual resultó adjudicada la Empresa ENGINEERING S.A., con Resolución de Adjudicación PRE-477/13 de fecha 19/03/13.

El llamado es por un monto total de Gs. 1.526.083.080; correspondiendo a éste Contrato sólo los ítems 8, 9, 12, 13, 14, 17, 28, 42, 43 y 44 por un monto total de Gs. 167.668.500.-

3.1 Del Contrato.

Este contrato es por la suma de **Gs. 167.668.500.-** (guaraníes ciento sesenta y siete millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos), y la misma se halla contemplada en los objetos del gasto 346 "Repuestos y Accesorios menores" (ítem 28), 397 "Productos e insumos metálicos" (ítems 8, 9, 12, 13, 14 y 17) y 391 "Artículos de caucho" (ítems 42, 43 y 44) Cubiertas y Cámaras de aire, con fuente de financiamiento 30 - Recursos Institucionales.

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como **LP-25006-13-71268.**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Verificación de la situación del Proveedor con la Subsecretaría de Estado de Tributación:

Se procedió a verificar el **RUC Nº 80047025-7** de **ENGINEERING S.A.**, en el Sistema de Gestión Tributaria de la SET (Subsecretaría de Estado de Tributación) de modo a confirmar que el mismo no se encuentre en situación irregular con el fisco. Arrojando el siguiente resultado:

SISTEMA DE GESTION TRIBUTARIA — Perfil del Contribuyente

Perfil del contribuyente
Datos Básicos
Situación Fisco

RUC Anterior ó RUC Nuevo sin DV: 80047025

PARA IDENTIFICADORES QUE TERMINAN CON LA LETRA Ñ SE DEBE UTILIZAR EN SU REEMPLAZO EL SIMBOLO \ (BARRA INVERTIDA).

Por motivos de seguridad, le solicitamos ingrese la secuencia de números y letras de la imagen mostrada a continuación.

Código de Seguridad — Código

Consultar | Limpiar

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80047025 - 7
Nombre Completo / Razón Social	ENGINEERING S.A. DE AGUAS, ENERGIA, CONSTRUCCION Y COMERCIO
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	ESAA0766709

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

3.2 Plan de Entrega:

En el Pliego de Bases y Condiciones se establece:

Sección III. Suministros Requeridos

1. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

"Resumen de las Especificaciones Técnicas. *Los Bienes deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y Normas:*

8	Bulones con tuercas de fijación en hacer Grado 5 (SAE 1040) 1" X 3 ½"
9	Bulones con tuercas de fijación en acero Grado 5 (SAE 1040) 1 1/8" X 4.
12	Juego de bulones grandes c/ tuercas Ø 2 ¼" x 40 cm, con roscas de paso 4,5 hilos por pulgada, roscas de 100 mm de longitud en ambas puntas y 2 turcas por piezas. Todos fabricados en material SAE 1045. Fabricar acorde a muestras a suministrar

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

13	**Juego de bulones grandes c/ tuercas Ø 1 ¾" x 35 cm, con roscas de paso 5 hilos por pulgada, roscas de 100 mm de longitud en ambas puntas y 2 tuercas por piezas. Todos fabricados en material SAE 1045. Fabricar acorde a muestras s suministrar.**
14	**Juego de bulones grandes c/tuercas Ø 1 ½" x 35 cm, con roscas de paso 6 hilos por pulgada, roscas de 100 mm de longitud en ambas puntas y 2 tuercas por piezas. Todos fabricados en material SAE 1045. Fabricar acorde a muestras a suministrar.**
17	**Bulón de acero Ø5/8" x 5", con tuerca.**
28	**Taliscas para conductora de metálica de caña de azúcar** - Largo: 48" (conductora metálica de 48" de ancho nominal) - Ancho: 20 cm - Espesor: ¼" - Verificar medidas en PETROAR, Planta M. J. Troche.
42	**Manguera de goma lisa, resistente a aceites, grasas, para intemperie, con refuerzos de fibra sintética Nylon Ø 1" p/ 300 lb/pulg2 (p/ agua caliente a 90 - 110° C)**
43	**Manguera de goma lisa, resistente a aceites, grasas, para intemperie, con refuerzos de fibra sintética Nylon Ø 1" p/ 175 lb/pulg2 (p/ agua)**
44	**Manguera gemela diámetro 3/8", con refuerzos de fibra sintética, para equipo oxiacetilénica, con gomas protectoras de arrastre**

La fecha de entrega de los bienes, según el PBC es:

- Lotes 8, 9, 12, 13, 14, y 17 a los **45 días** posteriores a la firma del contrato.
- Lote 28 el 50% a los **60 días** y el 50% restante a los **90 días** posteriores a la firma del contrato.
- Lotes 42, 43 y 44 a los **30 días** posteriores a la firma del contrato.

<u>TODOS LOS LOTES FUERON ENTREGADOS entre el 16 y 18/04/13, es decir, dentro del plazo establecido en Contrato y el PBC.</u>

Con relación a los ítems 12, 13 y 14, el PBC menciona que <u>se fabricaran en base a muestras a suministrar PETROPAR, y que su entrega reiteramos sería a los 45 días posteriores a la firma del contrato</u>. Sin embargo, los bienes fueron entregados al día siguiente de la firma del contrato, **lo que llama la atención el tiempo en que se pudieron fabricar**.

Por otra parte, la empresa ENGINEERING S.A., en su oferta presentada en fecha 13/02/2013, menciona marca propia y procedencia nacional (folios 967 y 968):

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

0001967
Novecientos Sesenta y si

engineering

Industria Metalmecánica y Calderería
Ingeniería aplicada al manejo de Aguas y Recursos Hidráulicos
Ingeniería aplicada al manejo de Energías Eléctricas, térmicas y Renovables
Construcciones Civiles, Hidráulicas y Metalmecánicas
Comercio Nacional e Internacional

7	22101703-007	Cuchillas para desfibradora FD 2, fabricadas en acero laminado SAE 1050. Se suministrara muestra. Entregar certificado de calidad de los materiales garantizados por el fabricante y/o RITM, según pedido de PETROPAR	ENGINEERING	NACIONAL	UNIDAD	150	UNIDAD	915.000	137.250.000
8	31161507-008	Bulones con tuercas de fijacion en hacer Grado 5(SAE 1040) 1" X 3 1/2"	ENGINEERING	NACIONAL	UNIDAD	150	UNIDAD	13.850	2.077.500
9	31161507-008	Bulones con tuercas de fijacion en acero Grado 5 (SAE 1040) 1 1/8" X 4	ENGINEERING	NACIONAL	UNIDAD	300	UNIDAD	39.500	11.850.000
12	31161507-008	Juego de bulones grandes c/tuercas Ø2 1/4 x 35 cm, con roscas de paso 4,5 hilos por pulgada, roscas de 100mm de longitud en ambas puntas y 2 tuercas por piezas. Todas fabricadas en material SAE 1045.Fabricar acorde a muestras a suministrar.	ENGINEERING	NACIONAL	UNIDAD	10	UNIDAD	350.000	3.500.000
13	31161507-008	Juego de bulones grandes c/tuercas Ø1 3/4 x 35 cm, con roscas de paso 5 hilos por pulgada, roscas de 100 mm de longitud en ambas puntadas y 2 tuercas por piezas. Todas fabricadas en material SAE 1045.Fabricar acorde a muestras suministrar.	ENGINEERING	NACIONAL	UNIDAD	20	UNIDAD	260.000	5.200.000
14	31161507-008	Juego de bulones grandes c/ tuercas Ø 1/2 x 35 cm, con roscas de paso 6 hilos por pulgada, roscas de 100 mm de longitud en ambas puntas y 2 tuercas por piezas. Todas fabricadas en material SAE 1045. Fabricar acorde a muestras a suministrar.	ENGINEERING	NACIONAL	UNIDAD	20	UNIDAD	230.000	4.600.000
17	31161507-007	Bulon de acero Ø 5/8" X 5", con tuerca	ENGINEERING	NACIONAL	UNIDAD	100	UNIDAD	5.360	536.000
28	38102204-002	Tallacas para conductores de de caña de azúcar	ENGINEERING	NACIONAL	UNIDAD	500	UNIDAD	250.000	125.000.000

En el Pliego de Bases y Condiciones se establece (para los casos de no ser producción propia del oferente) que:

IAO 18.1 (a)	**SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE**

También en el punto 3 de la Sección III – Suministros Requeridos menciona:

> Una vez que PETROPAR realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, emitirá el Acta de Recepción Definitiva, dentro de los 20 (veinte) días calendario de emitida la Constancia de Recepción Provisoria, la que habilitará al proveedor a solicitar el pago de la entrega efectuada.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En el Contrato igualmente se menciona:

> **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE LOS BIENES**
> Todas los ítem ofertados, deberán contar con una garantía escrita por parte del fabricante de conformidad a sus normas de Control de Calidad e Inspección Final, por el término mínimo de un (1) año, a partir de la fecha de la entrega a PETROPAR.

En la verificación *in situ* llevada a cabo el 14/10/13 se pudo observar (se tomaron fotos) que los BULONES son de la marca CISER de procedencia Brasilera. Siendo el representante de dicha marca: la firma brasilera CISER S.A., de acuerdo a la Página Web Oficial (*www.ciser.com.br*). **ES DECIR LA PROVEEDORA PROVEYO UN BIEN BRASILERO COMO NACIONAL. Y tampoco ha presentado la autorización escrita y las garantías del fabricante.**

Incluso el proveedor menciona en su Declaración Jurada al presentar su oferta: *".. Que Engineering S.A. posee la capacidad de producción para proveer la cantidad ofertada en el tiempo solicitado"* (folio 991).

> **Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2013 "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MOLINO DE CAÑA DE AZUCAR DE LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSÉ TROCHE"**
>
> **DECLARACIÓN JURADA**
>
> **Manifestamos en carácter de Declaración Jurada cuanto sigue:**
>
> **Que, ENGINEERING S.A. posee la capacidad de producción para proveer la cantidad ofertada en el tiempo solicitado.**
>
> **Atentamente,**
>
> **Lic. Juan Andrés Campos Cervera A.**
> ***Representante Legal/Presidente***
> **ENGINEERING S.A.E.C.C.O.**

Recibieron los bulones, taliscas y mangueras, según Acta de Recepción Definitiva del 16/04/13 (folio 1570), el Lic. Saúl González y el Ing. Sixto Paredes, Gerente de Planta y Gerente de Producción, respectivamente. Asimismo, las Notas de Remisiones de Engineering S.A. Nºs. 001-001-0000746, 747 y 780 de entrega de los bienes se hallan firmadas por el Jefe de Almacenes CPN Ever Martínez (folios 1573/77) en fechas 16/04/13 y 18/04/13.

Todo lo mencionado podría constituir un incumplimiento al Contrato, que en su cláusula 11° establece claramente:

Lic. Luis Bogarno F.
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Especificaciones Técnicas:
a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

Asimismo, el contrato dispone que es responsabilidad del proveedor:

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Responsabilidad del PROVEEDOR
El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en las Especificaciones Técnicas y de acuerdo con el Plan de Entrega establecido.

También llama la atención que se haya redactado y firmado el Acta de Recepción Definitiva en fecha **16/04/13** y las taliscas fueron recibidas posteriormente en fecha **18/04/13**, según nota de remisión Nº 780 y recibido en Almacenes en la misma fecha.

No se ha labrado Acta de Recepción Provisoria tal como establece el Contrato en la segunda parte de la cláusula 24°:

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. Esta constancia de recepción provisoria es emitida en el momento de la entrega y recepción de los bienes. El acta de recepción definitiva

3.3 Vigencia del Contrato:

En cuanto a la vigencia del Contrato, el mismo establece en su cláusula 28°:

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de ciento cuarenta (140) días contados a partir de la firma del contrato por ambas partes.

La firma del contrato PRE Nº 411/13 es el **15/04/13**, por lo tanto el vencimiento del mismo es el **03/09/13**, y **a la fecha del presente informe se halla vencido.**

Los bienes correspondientes a los ítems 8, 9, 12, 13, 14, 42, 43 y 44 y 17 fueron entregados **–al día siguiente de la firma del contrato-** según Notas de Remisiones Nºs. 001-001-000746- y 747 de fecha **16/04/13** y el correspondiente al ítem 28 (taliscas) según Remisión Nº 001-001-0000780 de fecha **18/04/13,** fueron

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy R.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

recepcionadas en el Departamento de Almacenes de la Planta Mauricio José Troche en los mismos días mencionados de las Remisiones. Igualmente, se firma el Acta de Recepción Definitiva en la misma fecha, es decir, el **16/04/13** (folio 1569).

Llama poderosamente la atención que se haya labrado Acta de Recepción Definitiva de las taliscas (ítem 28) en fecha **16/04/13** siendo que los bienes recién fueron remitidos por la proveedora en fecha **18/04/13** y recepcionado en almacenes en el mismo día. **ES DECIR SE RECIBIO CON UN ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA ANTES DE ENTREGARSE.**

No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones que establece:

RECEPCIÓN PETROPAR designará a los funcionarios de la Gerencia de la Planta de Mauricio José Troche, que se encargarán de verificar el cumplimiento de los requerimientos de estas especificaciones técnicas, en el momento de su recepción a la citada Planta.

3.4 Verificación in situ:

Por nota DNCP/DVC Nº 32144/13 del 14/10/13 y recibida ese mismo día, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación objeto de la presente verificación, la cual fue realizada en fecha 14/10/13 en la Planta de Mauricio José Troche cuya Acta Nº 186/13 se anexa a éste informe y forma parte del mismo. También se han tomado fotos de los bienes mencionados.

En la verificación *in situ* se observaron los bulones en las medidas coincidentes con la oferta y el contrato, así como las mangueras y taliscas. **Cabe resaltar que los bulones son de la marca CISER de procedencia brasileña, y la proveedora ENGINEERING S.A. había mencionado en su oferta que los mismos eran nacionales.** Por lo cual se estaría ante un posible incumplimiento al Contrato, específicamente a las clausulas 3° y 11°.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Cajas con bulones de 1" x 3 ½" de la marca Ciser

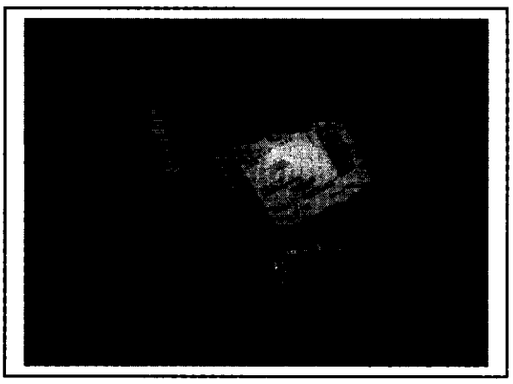

Bulón de 1 ¾" x 35 cm

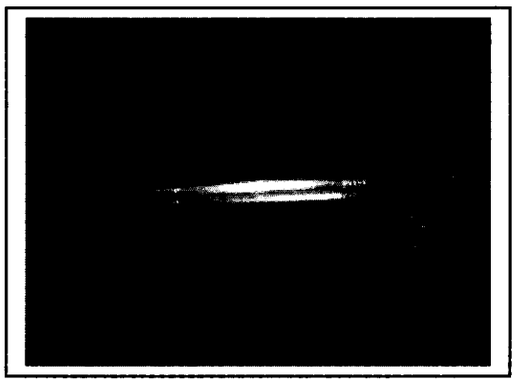

Taliscas

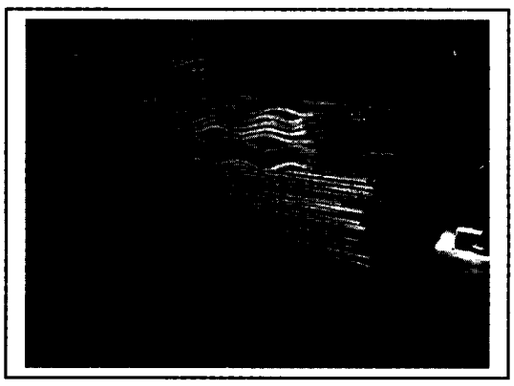

Manguera gemela diámetro 3/8"

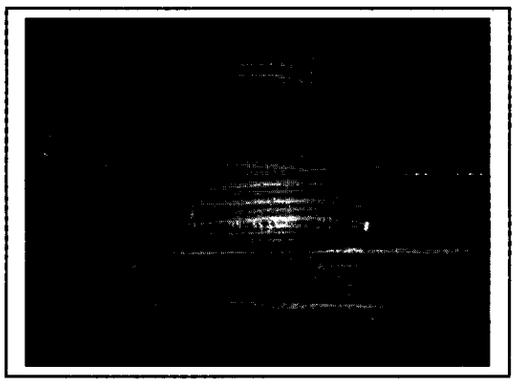

3.5 Garantías exigidas al proveedor

3.5.1 Anticipo

En la Sección IV de las Condiciones Especiales del Contrato se aclara:

CGC 15.1	***ANTICIPO:*** **NO APLICA**

3.5.2 Fiel Cumplimiento de Contrato

El Contrato establece:

Lic. Luis Alfonso F. Verificador Contractual DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
El PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de treinta (30) días más de la vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros

Por su parte, en el PBC – Sección IV de las CEC menciona:

CGC 17.1	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, es del 10% del valor total del contrato.
CGC 17.5	La garantía de cumplimiento será liberada por la Contratante y devuelta al Proveedor a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

Entre las documentaciones recibidas no se observa copia de la póliza de Garantía de Fiel cumplimiento, que se solicitan tanto en el PBC como en el Contrato. Por lo tanto se solicita la remisión de la misma al momento del descargo.

3.6 Pagos

El Contrato estipula en su cláusula 21°:

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO
Las formas y condiciones de pago al PROVEEDOR en virtud del Contrato serán las siguientes:

El pago se hará en guaraníes una vez concluida la entrega de todo lo incluido en el contrato respectivo, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrato de la(s) factura(s) legal(es) presentada(s) en PETROPAR, correspondiente al Contrato.

Por su parte, las CEC Sección IV del PBC establece (CGC 14.1, 14.2 Y 14.3):

	El pago se hará en guaraníes una vez concluida la entrega de todo lo incluido en el contrato respectivo, dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrato de la(s) factura(s) legal(es) presentada(s) en PETROPAR, correspondiente al Contrato.

El precio establecido para este contrato es por un monto total de Gs. 167.668.500.- (ciento sesenta y siete millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos guaraníes).

Lic. Leo Adorno F. Verificador Contractual DVC / DNCP

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En fecha 18/04/13 la proveedora presenta nota (folio 14 expediente 13044/13) solicitando la cancelación de las facturas Nº 001-001-001051 y 001052 correspondientes a este contrato.

A folio 03 se encuentra la Orden de Pago N° 001139 de fecha 09/05/13 al cual se adjunta copia del cheque cargo Bancop S.A Nº 1009296 por Gs. 159.449.695.- (ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco guaraníes). Corresponde este monto a pagar, previa deducciones de IVA – RENTA y DNCP.

El cheque fue retirado por Rodrigo Correa (C.I. Nº 4.524.476) en fecha 10/05/13. El recibo de cancelación es el Nº 000425 de fecha 10/05/13, por el mismo monto de las facturas.
Las Deducciones legales son: (según Comprobante de Retención Nº 001-001-008897)
IVA 30·.....4.572.777.-
RENTA 2%.....3.048.518.-
DNCP Art.41º ley 2051/03..... 597.510.-
TOTAL DEDUCCIONES..... 8.218.805.-

Todos los cálculos de porcentajes, montos y fechas son coincidentes y las deducciones realizadas correctamente.

4. CONCLUSIONES

En la verificación *in situ* **se pudo observar que los BULONES son de origen brasilero de la marca CISER**, la proveedora había mencionado en su Oferta que los productos eran nacionales y de la marca Engineering S.A.
Tampoco ha presentado autorización del fabricante ni la garantía de provisión del representante CISER S.A.- Brasil, tal como establece el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato. **Por lo tanto, podría existir un incumplimiento al contrato por parte de la proveedora.**

Los funcionarios de PETROPAR son los encargados de recepcionar los bienes y velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el Contrato y el PBC.

Lic. Luis Adorno F. Fiscalizador Contractual DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.1 El Acta de Recepción Definitiva de fecha **16/04/13** menciona la recepción total de los bienes, sin embargo la proveedora en su Nota de Remisión Nº 780 de las Taliscas, son de fecha **18/04/13** y en esa misma fecha ingresa a los Almacenes. **Es decir se labro Acta de Recepción Definitiva antes de recibir las mercaderías.**

4.2 No se ha labrado Acta de Recepción provisoria tal como lo establece la cláusula 24°, segunda parte del Contrato.

4.3 Conforme a la documentación remitida por PETROPAR, que fuera solicitada por la DNCP, las mismas no fueron entregadas en su totalidad, y las remitidas fueron dentro del plazo establecido por esta Dirección.

4.4 Se ha cumplido el Plan de Entrega de los Bienes de acuerdo a lo establecido en el PBC y en el Contrato, sin embargo se labro Acta de Recepción Definitiva ANTES de recibir la totalidad de los bienes.

4.5 El pago es coincidente con el monto de las Facturas, su recibo correspondiente y los cálculos de retenciones de IVA, RENTA Y 0,4% DNCP se realizaron correctamente.

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a **PETROPAR**, a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09, también remitir el presente informe a la Empresa Contratista, **ENGINEERING S.A.**, a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondieren.

Lic. Luis Adorno
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación Contractual

Anexo: Acta de Verificación In situ Nº 186/13

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: 186

En la Ciudad de Mariscal José Francisco, a los 14 Día/s del mes de Octubre de 2013, siendo las 9:40 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Roberto Ochoa, Luis Adorno y Hugo Alfonso, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Planta Alcoholera de Petropar en M. José Francisco a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LPN Nº 06/13 - Contrato PRE 411/13 del 13/04/13 con ID Nº 249189 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Petropar, y la firma Engineering S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Sixto Paredes	Jefe Producción	Petropar Planta
Derlis Centurión	Jefe Mantenimiento	✓ ✓
Ever Martínez	Jefe Almacenes	✓ ✓

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se observan y toma de fotografías de los bienes mencionados. algunos bulones ya fueron utilizados en su totalidad.
Sixto Paredes menciona que los Bulones grandes se realizan en ferreterías pues no hay en locales comerciales.
Se observan bulones viejos que no podemos precisar si corresponden a este Contrato. Sin embargo presentan todas las Remisiones Nº 746, 747 y 738 de Engineering S.A correspondiente al Terraplado

Hugo Alfonso
Roberto Ochoa
Derlis Centurión
SIXTO PAREDES
Luis Adorno

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO				EVA Nº 01/14
Fecha emisión	15/01/14			
Ref. Informe DVC	Nº 75/13			
Contratante	PETROPAR			
Contratista	ENGINEERING S.A.			
Recurrentes	Contratante	x	Contratista	x
Expediente/s Nº	17737/13 - 17520/13	**Fecha/s**	28/11/13 - 25/11/13	

Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGPE		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O	

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargos de la entidad contratante Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ingresada como expediente DNCP Nº 17737/13, en fecha 28/11/13; y también del proveedor ENGINEERING S.A ingresada como expediente DNCP Nº 17520/13, en fecha 25/11/13.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben en cada caso las conclusiones del informe, luego las manifestaciones de la contratante y del proveedor y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

En la verificación *in situ* **se pudo observar que los BULONES son de origen brasilero de la marca CISER**, la proveedora había mencionado en su Oferta que los productos eran nacionales y de la marca Engineering S.A.

La contratante no ha hecho mención sobre este punto en su descargo, motivo por el cual se remitieron las Notas DNCP/DVC Nº 31/14 y 508/14 de modo a confirmar que los bulones de la marca CISER observadas al momento de la Verificación In situ llevada a cabo juntamente con el Jefe de Almacenes de PETROPAR (Planta M.J. Troche) son los correspondientes a este contrato objeto del informe. En fecha 14/01/14 la UOC de PETROPAR remite la nota UOC 009/14, ingresada como expediente 360/13, en la cual menciona el informe de la Gerencia de la Planta de Mauricio José Troche, y acompaña el memo GPT/DAT1/03/14 de la jefatura de la

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

sección Almacenes de Materiales en la que se deja constancia de: *"...que los bulones de distintas medidas según notas de remisión 746 y 747 proveída por la firma ENGINNERING es de la marca CISER".*

Por su parte la proveedora menciona lo siguiente:

Los referidos bulones de la marca "Ciser" que fueron fotografiados por los interventores, presuponemos bien pueden ser parte de lotes de compras anteriores de la convocante, por cuanto como ya se dijo estos son objeto de compras periódicas y de utilización constante, todo lo cual consta en el mismo acta de intervención.

La firma proveedora da a entender que podrían ser de otros lotes de compras anteriores realizados por PETROPAR, que ellos no proveyeron tales bulones de la marca CISER de Brasil.

Conforme a lo constatado ya en la Verificación in situ en su momento y al informe remitido posteriormente por la Gerencia de la Planta de Mauricio José Troche a través de la jefatura de Almacén de Materiales, se concluye que la firma ENGINNERING ha proveído productos de la marca CISER de origen brasilero, a pesar de haber ofertado productos de procedencia nacional. Por lo expuesto, **se mantiene firme la conclusión.**

Tampoco ha presentado autorización del fabricante ni la garantía de provisión del representante CISER S.A.- Brasil, tal como establece el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato. **Por lo tanto, podría existir un incumplimiento al contrato por parte de la proveedora.**

La UOC de PETROPAR no ha realizado descargo sobre esta conclusión, sin embargo la misma se halla relacionada a la conclusión anterior pues se ha confirmado a través de la Planta Mauricio José Troche (jefatura de Almacenes de Materiales) que los productos son de la marca CISER, y son de origen brasilero.

La firma ENGINNERING S.A menciona al respecto:

Atento a lo dicho mal puede imponerse a mi representada a entregar autorización del fabricante y garantías de un extraño en este caso de la Firma "Ciser".

Es decir, la proveedora pretende desconocer que los señalados productos de la marca CISER sean los entregados por ella en virtud a este Contrato.

Lic. Iván Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

No obstante, y atendiendo a la respuesta de la contratante en el punto anterior, donde CONFIRMA que los productos de la marca CISER de Brasil fueron proveídos por la firma ENGINNERING, y que los mismos corresponden a las facturas N° 746 y 747, **se mantiene firme la conclusión.**

4.1 El Acta de Recepción Definitiva de fecha **16/04/13** menciona la recepción total de los bienes, sin embargo la proveedora en su Nota de Remisión Nº 780 de las Taliscas, son de fecha **18/04/13** y en esa misma fecha ingresa a los Almacenes. **Es decir se labro Acta de Recepción Definitiva antes de recibir las mercaderías.**

La contratante PETROPAR no ha realizado descargo alguno sobre esta conclusión.

La proveedora por su parte menciona en su escrito de descargo:

Si bien mi representada no ha tenido intervención en la elaboración del Acta de Recepción Definitiva (*la misma puede darse con o sin la participación del representante del Proveedor. Ver: Cláusula Duodécima del Contrato*), corresponde efectuar las siguientes precisiones:

No cabe la posibilidad que la citada situación que llama poderosamente la atención a los investigadores se deba a tan solo un simple error involuntario en la redacción de dicho instrumento, al momento de consignar la fecha?, más aun siendo este tipo de error harto frecuente y el contexto de todas las actuaciones cumplidas determinan que fue así.——————————————

De todas formas qué tipo de implicancia o efecto conlleva esta consignación errónea en el acta en relación a la fecha real de la entrega final? NINGUNA.——————————————

La contestación del proveedor da a entender –aclarando sin embargo que no tuvo participación- que se debe a un simple error involuntario.

Esta conclusión corresponde en grado de responsabilidad a la contratante pues es la encargada de elaborar el Acta de Recepción Definitiva, una vez recibido los bienes. Sin embargo, ante la falta de respuesta por parte de la contratante, no existen elementos suficientes para levantar la presente conclusión de que el antes citado documento fue elaborado ANTES de la recepción de la totalidad de los bienes, por lo tanto **se mantiene firme la conclusión**.

4.2 No se ha labrado Acta de Recepción provisoria tal como lo establece la cláusula 24°, segunda parte del Contrato.

La contratante no ha realizado descargo sobre esta conclusión.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Al proveedor no le corresponde expedirse al respecto por ser una tarea de la contratante la elaboración de tal documento, sin embargo la misma realiza el siguiente comentario:

Respecto a si se labró o no acta de recepción provisoria, conforme ya fue dicho en el Contrato PRE. Nro. 411/2013, en su Cláusula Duodécima, determina que la misma bien puede ser elaborada con la participación o no del representante del Proveedor, por lo que mi representada no puede expedirse respecto a si la misma fue o no efectuada.

Por lo tanto, **se mantiene firme la conclusión.**

4.3 Conforme a la documentación remitida por PETROPAR, que fuera solicitada por la DNCP, las mismas no fueron entregadas en su totalidad, y las remitidas fueron dentro del plazo establecido por esta Dirección.

La UOC de PETROPAR menciona al respecto:

"Petropar remite nota ingresada bajo el expediente Nº 13180/13 de fecha 10/09/13 con la cual presenta dos bibloratos (folios 545 al 549, 550 al 963, 964 al 1586 conteniendo parte de las documentaciones que le fueran solicitadas. No ha presentado los siguientes documentos:

a. Informe de Auditoría Interna Institucional.
b. Garantía de Fiel Cumplimiento."

A foja 11 se expresa:

"Entre las documentaciones recibidas no se observa copia de la póliza de Garantía de Fiel cumplimiento, que se solicitan tanto en el PBC como en el Contrato. Por lo tanto se solicita la remisión de la misma al momento del descargo".

Con respecto a la garantía le informamos que, efectivamente no se cuenta con la misma. Según los antecedentes del caso, la firma contratista entregó los bienes entre el 16 y 18 de abril (nota DNCP/DVC Nº 38261/2013) y la fecha de firma del contrato es el 15 de abril del 2013. Por consulta interna nos informamos que, dado que la provisión se realizó antes de cumplirse diez días calendarios (25-04-13) siguientes a la firma del contrato, la garantía no fue presentada, considerando lo que establece el Artículo 39 de la Ley 2051/03: ***Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36".***

Si bien la contratante da una explicación mencionando que no existe Garantía de fiel cumplimiento en virtud al Art. 39º de la ley 2051/03, no hace mención al informe de la Auditoría Interna Institucional que le fuera solicitado.

Al proveedor no le corresponde el descargo de esta conclusión, sin embargo ha mencionado lo siguiente:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

LLAMA PODEROSAMENTE LA ATENCION a la parte que represento este cuestionamiento, por cuanto claramente, en el mismo Informe DVC/75/2013, se certifica la entrega por parte de Engineering S.A., de todos los bienes comprometidos en tiempo y forma debido, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato (lo que *contradictoriamente es cuestionado dicho sea de paso, por los intervinientes, pretendiendo castigar la responsabilidad y debida diligencia).*————

De esta forma, la falta de presentación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento, se explica en que los bienes han sido entregados dentro de los 10 días de suscripto el contrato, por lo que se exceptúa la obligación de presentar dicha garantía, a tenor de lo normado en el artículo 39 de la Ley 2051/03, que en su parte pertinente dice: "... *Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo...*".————

Con relación a las argumentaciones señaladas por las partes, corresponde la remisión del Informe y de la presente evaluación a la Dirección Jurídica de la DNCP para que se expida al respecto.
Por lo tanto **se mantiene firme la conclusión.**

4.4 Se ha cumplido el Plan de Entrega de los Bienes de acuerdo a lo establecido en el PBC y en el Contrato, sin embargo se labro Acta de Recepción Definitiva ANTES de recibir la totalidad de los bienes.

La contratante PETROPAR no ha realizado descargo alguno sobre esta conclusión, sin embargo la misma corresponde en grado de responsabilidad a la contratante pues es la encargada de elaborar dicha Acta de Recepción Definitiva, una vez recibido los bienes. En base a lo ya señalado con relación a la conclusión 4.1., **se mantiene firme la presente conclusión**.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto a todo lo mencionado, se recomienda, que en futuros procedimientos de contratación, al momento de realizar llamados y de controlar la ejecución de los contratos, tengan en cuenta el respeto estricto de las EE.TT, los plazos contractuales del PByC y del Contrato, así como el debido cuidado de plasmar en el PBC lo que realmente se está necesitando.

Se recomienda la capacitación a los funcionarios de la UOC, en materia de contrataciones públicas, que son impartidos de manera gratuita por la DNCP, a

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

efectos de adquirir mayor conocimiento respecto a los procedimientos a seguir y al marco legal aplicable.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes, comunicándoles el cierre de los mismos, e igualmente a la Dirección Jurídica de la DNCP a los efectos pertinentes.

Lic. Luis Adorno Fernández
Verificador Contractual

Abog. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación Contractual